

CENTRO INSTRUCTIVO DEL OBRERO

ESTATUTOS

Y REGLAMENTO

559

19559

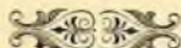
ESTATUTOS

Y

REGLAMENTO GENERAL

DE LA SOCIEDAD

CENTRO INSTRUCTIVO DEL OBRERO



Reg.º 1958.

MADRID

TIPOGRAFÍA FRANCO-ESPAÑOLA

26 - Bailén - 27

1889

ESTADÍSTICA
DE LA CIUDAD DE MADRID

ANUARIO DE 1914

PRECIOS DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

DE LA ZONA DE CULTIVO DE LA CIUDAD DE MADRID

EN EL AÑO 1914

PRECIOS DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

DE LA ZONA DE CULTIVO DE LA CIUDAD DE MADRID

EN EL AÑO 1914

PRECIOS DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

DE LA ZONA DE CULTIVO DE LA CIUDAD DE MADRID

EN EL AÑO 1914

PRECIOS DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

DE LA ZONA DE CULTIVO DE LA CIUDAD DE MADRID

pr
y l
to

de
tri
se
ve

inc
cu
inv
na
tifi

aut
coc
mo
ro.
nis
me
el

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de la Sociedad

Artículo 1.º Esta Sociedad tiene por objeto principal la instrucción y cultivo de las Ciencias y las Artes como medio de llegar al mejoramiento de la clase obrera.

Art. 2.º A este efecto se establecerán clases de primera Enseñanza de aplicación á la Industria, Artes y Comercio, se creará una Biblioteca, se darán conferencias y se realizará cuanto convenga á los fines de esta Sociedad.

Art. 3.º Se celebrarán Exposiciones artísticas, industriales y pedagógicas, se promoverán concursos para premiar objetos de arte, aparatos de invención, memorias y obras literarias encaminadas á ilustrar la opinión sobre cuestiones científico-económico-sociales.

Art. 4.º Entre los Socios podrán crearse, con autorización de la Junta General, Asociaciones cooperativas del trabajo, de producción y consumo, de beneficencia y bancos de crédito al obrero. Estas Asociaciones tendrán gobierno y administración independientes y se regirán por reglamentos especiales que se hallen de acuerdo con el espíritu de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

De los Socios

Art. 5.º:

1.º Podrán ser Socios de este CENTRO todos los individuos de ambos sexos sin distinción de nacionalidades y se dividirán en cuatro clases: honorarios, de mérito, de número y corresponsales.

2.º Socios honorarios serán los nombrados por la Junta general á propuesta de la Directiva: el número de estos Socios será ilimitado.

3.º Socios de mérito los que moralmente contribuyen con sus trabajos ó sus luces al fin que la Sociedad se propone, estos los nombrará la Junta Directiva.

4.º Socios de número, únicos que tendrán voz, voto y representación, serán los mayores de diez y ocho años que tengan oficio, arte ó profesión conocida, sean propuestos por un Socio y admitidos por la Junta Directiva.

5.º Socios corresponsales serán los que residiendo fuera de Madrid secunden algún propósito social ó bien aquellos numerarios que tengan que fijar su residencia fuera de Madrid y deseen llevar la representación de la Sociedad para secundar los fines que persigue. Estos Socios serán nombrados por la Junta Directiva, bien por iniciativa de ésta, bien á propuesta de cinco Socios.

6.º La Junta Directiva procurará por cuantos medios estén á su alcance, que por lo menos en cada capital de provincia haya un Socio corresponsal con las atribuciones que le marcará el Reglamento.

Art. 6.º Se pierden los derechos de Socio siendo baja:

- 1.º Por voluntad propia.
- 2.º Forzosa por falta de pago de dos mensualidades vencidas.
- 3.º Por expulsión de la Sociedad.

Art. 7.º Para las atenciones del presupuesto general, todos los Socios de número contribuirán con el donativo mensual de una peseta cincuenta céntimos además de la cuota de entrada que la Junta General, á propuesta de la Directiva, establecerá cuando lo estime conveniente sin poder exceder de cinco pesetas.

Art. 8.º Los Socios que fueren baja por los conceptos que determinan los párrafos 1.º y 2.º del art. 6.º deberán satisfacer á su nuevo ingreso, los comprendidos en el primer párrafo, la cuota de entrada y los del segundo párrafo pagarán además dos mensualidades.

CAPÍTULO III

De las Secciones

Art. 9.º:

1.º Para responder práctica y acertadamente con el mayor desarrollo posible á los fines que se propone la Sociedad, se dividirá ésta en las Secciones siguientes:

- 1.ª Artes y Oficios.
- 2.ª Industrial y de Comercio.
- 3.ª Bellas Artes.
- 4.ª Científico-Literaria.
- 5.ª Rentístico-Económico-Social.
- 6.ª Lírico-Dramática.

2.º Cada una de estas Secciones tendrán su Dirección y Reglamento especial, en armonía con el espíritu de estos Estatutos, para lo cual nece-

sitará la aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad.

3.º Al decretarse el alta del Socio propuesto ingresará en la Sección que le corresponda según la profesión declarada en la propuesta, pudiendo ser agregado á las demás Secciones á petición suya. Los agregados no podrán ser electores ni elegibles en la provisión de cargos dentro de las Secciones.

4.º A la Sección 6.ª tendrán derecho á pertenecer todos los Socios bajo las bases reglamentarias por que se constituya dicha Sección.

CAPÍTULO IV

De la Junta Directiva

Art. 10:

1.º La Sociedad estará representada por una Junta de Gobierno y Administración con el título de Directiva compuesta de

Un Presidente.

Un Vicepresidente 1.º

Un Vicepresidente 2.º

Un Vicepresidente 3.º

Un Inspector de clases.

Un Contador.

Un Tesorero.

Un Secretario general.

Un " 1.º

Un " 2.º

Un " 3.º Bibliotecario.

Un Vocal Presidente de la Sección 1.ª

Un " " " 2.ª

Un " " " 3.ª

Un " " " 4.ª

Un " " " 5.ª

Un " " " 6.ª

2.º Las Secciones deberán reunirse para ele-

gir sus Presidentes quince días antes de cada Junta General en que se hayan de renovar los cargos de la Sociedad y comunicar los nombramientos á la Directiva, poniendo ésta á disposición de la General los que no hayan cumplido este requisito para su elección por sufragio directo.

3.º Las atribuciones de esta Junta las determinará el Reglamento general.

Art. 11:

1.º La Junta Directiva de esta Sociedad se reunirá en sesión pública ordinaria lo menos una vez por semana.

2.º También podrá celebrar cuantas sesiones extraordinarias considere oportuno para mejor servir los intereses de la Sociedad. En estas sesiones de carácter extraordinario ó secreto, no se permitirá la presencia de ningún señor Socio que no fuere de la Junta ó no hubiere sido invitado préviamente por la misma.

CAPÍTULO V

De las Juntas Generales

Art. 12:

1.º En la primera quincena de los meses de Julio y Enero se celebrarán Juntas Generales ordinarias mediante citación por papeletas al domicilio de los Socios, con tres días, por lo menos, de anticipación.

2.º Igual procedimiento se empleará en Juntas Generales extraordinarias.

Art. 13. Se celebrarán Juntas Generales extraordinarias, cuando lo estime conveniente la Junta Directiva ó por petición suscripta por treinta Socios.

Art. 14. En las Juntas Generales ordinarias del mes de Enero, se nombrará una Comisión de

cinco Socios, para la revisión de las cuentas de la Sociedad.

Art. 15. Para los gastos extraordinarios que excedan de 250 pesetas, será necesaria la autorización de la Junta General.

Art. 16:

1.º La Presidencia de las Juntas Generales corresponde á la Mesa de discusión que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios.

2.º La Presidencia corresponderá de derecho al Presidente de la Sociedad, cuando éste se encuentre en el local.

Art. 17:

1.º Todos los cargos de la Sociedad serán bienales, reelegibles y honoríficos, procediéndose á renovarlos por mitad cada año en la Junta General del mes de Enero por sufragio directo.

2.º Los cargos de Junta Directiva serán incompatibles entre sí y con los demás de la Sociedad; excepción del preceptuado en el artículo anterior.

CAPÍTULO VI

De las Enseñanzas

Art. 18:

1.º Las enseñanzas de este CENTRO tendrán por principal base la instrucción artístico-mercantil é industrial, estableciéndose las de las asignaturas que á continuación se expresan, que se agruparán en el orden de primero y segundo grado.

Instrucción primaria para niñas.

” ” para niños.

” ” para adultos.

Gramática española.

Aritmética y Algebra elemental.

Geometría aplicada á las Artes.

Geografía.

Historia Universal y de España.

Dibujo lineal y topográfico.

 " artístico y modelado.

Caligrafía.

Física y Química industrial.

Legislación mercantil y Economía política.

Teneduría de libros y Cálculos mercantiles.

Idiomas Francés é Inglés.

Solfeo, Piano y Canto.

Confección de flores.

2.º Estas asignaturas se ampliarán á otras de utilidad cuando lo estime oportuno la Junta ó sea solicitado por un número determinado de Socios.

Art. 19. La enseñanza de todas las asignaturas será gratuita, debiendo satisfacerse, solamente por derechos de registro, una peseta por asignatura, excepto por las de Instrucción primaria, Dibujo y Geometría aplicada á las Artes.

Art. 20. Se creará una Biblioteca para uso de los Socios y alumnos, con obras de reconocida utilidad, así como también existirán en ella el mayor número de periódicos, tanto nacionales como extranjeros, *Revistas* ilustradas, etc.

Art. 21. Serán Profesores de este CENTRO todos los que obtengan credencial de la Junta Directiva, mediante las bases que se determinarán en el Reglamento general.

CAPÍTULO VII

Del Boletín

Art. 22. Cuando los fondos de la Sociedad lo permitan y con el fin de que todos sus actos revisitan el mayor carácter de publicidad, se creará un *Boletín* ó *Revista* mensual, que será distribuido entre sus asociados, tanto de número como hono-

rarios, de mérito y corresponsales, Centros docentes, Sociedades, prensa periódica y cuantos particulares puedan contribuir de algún modo á los fines sociales.

CAPÍTULO VIII

De las Exposiciones

Art. 23. Cuando la Sociedad lo estime procedente celebrará exposiciones públicas fabriles y manufactureras, Congresos pedagógicos y otros certámenes de indole semejante.

Art. 24. Siempre que las condiciones del local lo permitan, se establecerá una Exposición permanente de modelos industriales y manufactureros, etc.

CAPÍTULO IX

Del recreo

Art. 25. Se establecerán cuantos medios de recreo y solaz se crean convenientes y sean compatibles con los fines del CENTRO.

Art. 26. No serán permitidos los juegos de envite y azar, ni los demás que estén prohibidos por las leyes.

CAPÍTULO X

Disposiciones generales

Art. 27. Ningún organismo, aun asumiendo la responsabilidad de sus actos, podrá quebrantár por disposiciones transitorias ninguno de los artículos de estos Estatutos.

Art. 28. Cualquier proyecto de reforma de estos Estatutos, será discutido y aprobado en Junta General á que concurren, por lo menos, la cuarta parte de los Socios numerarios, ó sea pro-

puesta la reforma por la Junta Directiva ó á petición de cien Socios.

Art. 29. Por un Reglamento general se marcarán las atribuciones de cada funcionario, y la forma en que han de desarrollarse todos los organismos del CENTRO INSTRUCTIVO DEL OBRERO, para su mejor desempeño.

Art. 30. La Sociedad no podrá disolverse mientras haya en ella cien Socios numerarios.

Art. 31. En caso de disolución de la Sociedad, los fondos existentes, se destinarán, en primer término, á cubrir los créditos que contra la misma resulten, en la parte proporcional á su importe, y si después de cubierto el déficit hubiese remanente, se distribuirá éste entre los Socios que existan por partes iguales.

Estos Estatutos han sido aprobados en sesión de 5 del actual.—Madrid 16 de Septiembre de 1889.—*El Presidente de la Sociedad*, Felipe Ducazcal.—Hay una rúbrica.—*El Secretario general*, P. S.—*El Secretario segundo accidental*, Manuel del Toro.—Hay un sello que dice: CENTRO INSTRUCTIVO DEL OBRERO, Madrid.—Presentado en este Gobierno Civil.—Madrid 21 de Septiembre 1889.—*El Gobernador*, P. D., Madrid Dávila.—Hay un sello que dice: Gobierno de Provincia, Madrid.

OPUSCULO DE LA
MAYOR AYUNTAMIENTO DE MADRID

OPUSCULO DE LA
MAYOR AYUNTAMIENTO DE MADRID

En el Ayuntamiento de Madrid, a ... de ... de ...

Yo, el Sr. Alcalde, he leído y he visto el ...

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD "CENTRO INSTRUCTIVO DEL OBRERO"

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de la Sociedad

ART. 1.º

Para llevar á efecto lo que se dispone en el artículo 1.º de los Estatutos, la Sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

De las Enseñanzas

ART. 2.º

1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de los Estatutos, esta Sociedad establecerá clases de enseñanza popular divididas en dos secciones: 1.º Clases de necesidad. 2.ª Clases de utilidad.

2.º Todas las clases de este CENTRO estarán á cargo de Profesores de reconocida idoneidad, é intachable conducta.

3.º La matrícula será gratuita y se dividirá en ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se efectuará durante el mes de Septiembre. La extraordinaria continuará abierta desde 1.º de Octubre á fin de Enero. En las clases gráficas, estará abierta todo el curso. Tendrán derecho á inscribirse en el Registro de matrícula todos los

Socios, y además sus hijos, nietos, hermanos, sobrinos y dependientes menores de diez y ocho años.

4.º En las clases en que el número de matriculados exceda del que pueda contener el local, se irán admitiendo aquellos por el orden riguroso de inscripción.

5.º Todo alumno que se matricule en una asignatura que necesite conocimientos previos, deberá probarlos por certificación legal de haberlos cursado, y á falta de este requisito, quedará á juicio del Profesor su admisión ó no en la clase.

6.º Los alumnos están en el deber de ser atentos, corteses y respetuosos con los Profesores, con sus compañeros y en general con todos los Socios y dependientes.

7.º Las faltas de los alumnos serán corregidas por su Profesor y en caso de reincidencia ó gravedad, procederá éste en queja á la Junta Directiva, por conducto del Inspector de clases, la cual resolverá lo que estime conveniente.

8.º Las clases se abrirán todos los años en sesión pública y solemne, en cuyo acto se dará cuenta de los resultados obtenidos en el curso anterior y se leerá por un Profesor designado por la Junta algún trabajo científico, terminándose el acto con el reparto de premios.

9.º Ninguna clase entrará en ejercicio durante un curso, hasta que reuna diez alumnos matriculados.

10. Al finalizar el curso se verificarán los exámenes en las distintas clases ante un Tribunal de cinco Jueces, compuesto de dos Profesores de la asignatura y tres Socios de reconocida competencia designados por la Junta Directiva.

El Profesor numerario de la asignatura presidirá el Tribunal y será Secretario el más joven del Jurado. El Presidente de la Sociedad, ó en

su defecto el Inspector de clases, podrá presidir todos los Tribunales.

11. En los exámenes, el alumno sacará á la suerte tres bolas, desarrollando los temas que indiquen los números con arreglo al programa del Profesor. En los de las clases gráficas bastará que los alumnos presenten los trabajos que justificadamente hubieren ejecutado durante el curso. De las anteriores disposiciones se exceptúan los exámenes de las asignaturas de Instrucción primaria.

12. Terminados los exámenes, hará el Tribunal las correspondientes calificaciones que serán de sobresaliente, notable, bueno, aprobado y suspenso.

13. Los alumnos que hubieren obtenido nota de sobresaliente, podrán optar á los premios que la Sociedad establezca, debiendo tan sólo tenerse en cuenta para la adjudicación de estos premios, la enseñanza que verdaderamente hayan recibido en el CENTRO.

La Junta Directiva, oyendo el parecer de los Profesores, determinará el número de premios que haya de otorgarse.

14. La oposición se efectuará en las clases sacando un tema á la suerte y desarrollándole en toda su latitud durante el tiempo que el Tribunal designe. En las clases gráficas se sorteará entre los trabajos que se designen uno que será objeto del ejercicio y que se ejecutará en el tiempo que designen los Jueces constituidos.

15. Los ejercicios de los alumnos premiados en lo que se refiere á las enseñanzas plásticas y gráficas, quedarán de la propiedad del CENTRO.

PREMIOS DE HONOR

16. El CENTRO INSTRUCTIVO DEL OBRERO concederá premios á los obreros que se distingan

con su trabajo, como estímulo al génio, á la laboriosidad y á la inteligencia.

17. Estos premios consistirán en diplomas de mérito y de honor, en cartas ó mensajes de felicitación y en el uso del escudo de la Sociedad.

18. Para la concesión de estos premios precederá un juicio contradictorio en que se depuren los méritos del que se trate de agraciarse, debiendo predominar el criterio de ser muy parco en la concesión de los mismos, para que sean tanto más apreciados.

19. Sostendrán el juicio en controversia dos Comisiones de tres Socios, cada una de reconocida idoneidad, designadas por la Junta Directiva, que defenderá sus opiniones ante el Tribunal sentenciador, compuesto del Presidente y Secretario general y los Presidentes de las Secciones de Artes y Oficios, Científico-Literaria, Industrial y de Comercio, Bellas Artes y el Inspector de Clases.

20. La adjudicación de estos premios se hará y propondrá por la Junta Directiva, siendo inapelables los fallos del Tribunal sentenciador.

21. El acto del juicio será público para todos los Socios del CENTRO.

Auxilios á obreros distinguidos

ART. 3.º

1.º Para hacerse acreedor á los auxilios del CENTRO, es indispensable ser Socio con un año por lo menos de antigüedad.

2.º Por disposiciones que se fijarán de antemano se determinará la forma y manera de conceder estos auxilios, la importancia de los mismos y las condiciones que se exigirán del agraciado. Dichas disposiciones, como todo cuanto se

refiere al presente artículo, es de la exclusiva incumbencia de la Junta Directiva.

De la Biblioteca y Gabinete de lectura

ART. 4.º

1.º La Sociedad tendrá especial cuidado en procurar el engrandecimiento y conservación de la Biblioteca y Gabinete de lectura, en cuanto los fondos de la misma lo permitan, solicitando además á este efecto el concurso de los Centros oficiales y el de los particulares para donativos que correspondan á este fin. La Biblioteca y Gabinete de lectura se regirán por las disposiciones siguientes:

2.º Estarán á disposición de los Socios los periódicos todos los días, á las horas en que esté abierta la Sociedad para los restantes servicios. La lectura de obras será á las horas anunciadas por el Bibliotecario en la entrada del local.

3.º Existirá á disposición de los Sres. Socios un Catálogo en que consten las obras y publicaciones existentes.

4.º El Bibliotecario llevará un libro-registro en que anotará por orden alfabético las obras que ingresen en la Biblioteca por cualquier concepto, consignando su precio, ó bien haciendo constar el nombre del donante, si proceden de donativo.

5.º Los libros y demás publicaciones que ingresen en la Biblioteca, se marcarán en la portada y última hoja con el sello de la Sociedad, señalándolos además con una etiqueta puesta en el lomo del libro, indicando el lugar de su colocación.

6.º Podrán admitirse obras de propiedad particular para la Biblioteca en calidad de depósito y para uso de todos los Asociados, á cuyo efecto el Bibliotecario expedirá un resguardo visado por

el Presidente y con el sello de la Sociedad que será cancelado á la devolución de las mismas.

7.º Existirá en el local de la Biblioteca un cuadro de protectores de la misma, en el que conste los nombres de los que hayan contribuido á su fomento y mejora con donativos ú obras.

8.º Los alumnos podrán disfrutar del local de la Biblioteca, únicamente para consultar ó estudiar aquellas obras que se relacionen con la asignatura en que se hallen matriculados.

9.º No se permitirá, bajo ningún concepto, que salga de la Biblioteca obra ni periódico alguno, como tampoco leer en alta voz, sostener diálogos ni nada que sea incompatible con el recogimiento necesario al estudio y meditación.

De las Conferencias

ART. 5.º

1.º Las Conferencias que han de darse en este CENTRO, deberán ser instructivas y de aplicación á las Artes, Industria, Agricultura y Comercio, no permitiéndose las que revistan carácter político ó religioso.

2.º La Junta Directiva invitará con la oportuna anticipación á los señores conferenciantes, para que señalen los temas sobre que han de disertar, á fin de darles la publicidad necesaria.

3.º No se darán menos de dos conferencias mensuales.

De las Exposiciones

ART. 6.º

1.º Las Exposiciones serán permanentes ó periódicas.

Exposiciones permanentes

2.º Cuando la capacidad del local lo permita se establecerá una Exposición permanente para la venta de objetos de Artes y Oficios, cuyos productores ó expositores han de ser necesariamente Socios.

3.º Para la Exposición permanente habrá una Comisión compuesta del Tesorero y Contador de la Junta Directiva, que ejercerán en ella iguales cargos; un Vocal de la misma, que será Presidente, y un individuo por cada diez expositores, elegido por estos mismos, entre los cuales se nombrará un Secretario.

4.º Los gastos de instalación de los objetos que lo requieran, serán de cuenta de los expositores.

5.º Todo expositor tiene derecho á que los objetos que presente estén expuestos un año.

6.º Todo objeto expuesto á la venta, contendrá el valor de su tasación, que señalará el expositor.

7.º La Comisión dirigirá las instalaciones y llevará un registro en el que conste: 1.º La fecha de instalación de los objetos. 2.º El nombre y apellido del expositor. 3.º Nombre y tasación del objeto. 4.º Nombre y domicilio de los individuos que han cooperado á la producción del objeto, proponiendo á la Junta Directiva cuanto pueda favorecer al mejor éxito de esta Exposición.

Exposiciones periódicas

8.º Las Exposiciones periódicas se celebrarán en las épocas que estime oportuno la Junta Directiva, procurando sea en el periodo de Mayo á Septiembre, y á ser posible, todos los años. En ellas figurarán con los trabajos más notables de

los alumnos de este CENTRO, las obras que al efecto presenten los Socios del mismo.

9.º También podrán celebrarse, por iniciativa de la Sociedad, Exposiciones, Certámenes y Congresos públicos de carácter más ó menos general, redactándose para cada uno de estos actos, bases ó Reglamentos especiales.

De las Asociaciones

ART. 7.º

1.º Se entenderá por Asociaciones del CENTRO, aquellas agrupaciones que manejen capitales expuestos á pérdidas ó ganancias, proponiéndose un fin especulativo que redunde en beneficio material de la clase obrera.

2.º Para crearse una Asociación, se pedirá el permiso de la Junta Directiva, no pudiendo funcionar con tal carácter hasta que obtenga la aquiescencia de la Junta General de la Sociedad.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de los Estatutos, los Reglamentos de las Asociaciones deberán remitirse á la aprobación de la Junta Directiva, la cual dará su dictamen sobre los mismos, sometiendo estos á la aprobación de la General del CENTRO.

4.º Las Asociaciones habrán de dejar en beneficio del CENTRO una pequeña cantidad, que estará en relación con sus utilidades, y que se acordará por la Junta General, previo informe de la Directiva, exceptuando únicamente de esta disposición á la Asociación de Socorros.

5.º La dirección, régimen y gestión de las Asociaciones será independiente de los organismos de la Sociedad; pero en el Reglamento de cada una de ellas deberá consignarse la clase de intervención que ha de corresponder á la Junta

Directiva, para cumplimentar lo prevenido en el artículo anterior.

6.º Cuando cualquiera de estas Asociaciones se haga extensiva á toda la Sociedad, la Junta Directiva asumirá su dirección.

7.º El Presidente de la Junta Directiva, á nombre de ésta, podrá reunir á los Presidentes y Vicepresidentes de las Secciones y Asociaciones para consultarles acerca de los asuntos de gran importancia ó gravedad que puedan ocurrir, y crea necesario su concurso ó consejo.

8.º Cuidará la Junta Directiva de que, tanto entre las Asociaciones como en las Secciones, haya la separación debida á sus diferentes fines.

9.º La Junta Directiva facilitará cuantos medios estén á su alcance para el fomento de las Asociaciones.

10. Las Asociaciones, por su parte, procurarán contribuir, por los medios que les sea posible, al mayor desarrollo y perfeccionamiento de la Sociedad.

CAPÍTULO II

De los Socios

ART. 8.º

1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de los Estatutos, los Socios de este CENTRO son de cuatro clases, á saber: honorarios, de mérito, de número y corresponsales. Estos Socios se clasificarán con arreglo á las condiciones siguientes:

2.º Socios honorarios podrán ser: 1.º Los que hiciesen donativos de importancia en metálico ó efectos. 2.º Los que se inscriban para contribuir mensualmente con una cuota fija y estable que no baje de cinco pesetas. 3.º Aquellos á quienes por su amor y protección á la Sociedad, la Junta

General les considere merecedores de esta distinción.

3.º Para merecer la distinción de Sócio de mérito, se necesitará: 1.º Ser ó haber sido Conferenciante de este CENTRO. 2.º Haber practicado trabajos intelectuales que respondan á un fin moral y de progreso para esta Sociedad. 3.º Los artistas distinguidos que contribuyan en cualquier forma al brillo y esplendor de las solemnidades de este CENTRO. 4.º Los Profesores de la Sociedad durante el tiempo que desempeñen sus clases.

La Junta Directiva será la llamada en todo caso á apreciar las condiciones que han de reunir las personas en quienes recaiga la concesión de estos títulos.

4.º Para ser Socio de número se necesita: 1.º Ser propuesto por un Socio en la forma que marcan los Estatutos. 2.º Ser mayor de diez y ocho años. 3.º Contribuir con el donativo mensual de 1'50 pesetas. 4.º Tener intachable conducta. 5.º Ser admitido por la Junta Directiva.

5.º Socios corresponsales serán los que reúnan las condiciones que determinan los Estatutos.

6.º Los Socios de número, son los únicos que tienen voz, voto y representación en la Sociedad.

7.º Todas las clases de Socios, son compatibles entre sí.

8.º Las prescripciones reglamentarias, obligan á todos los Socios sin distinción, como también podrán disfrutar de los derechos que como á tales les corresponden por Reglamento.

ART. 9.º

1.º Cuando algún Socio sea dado de baja por cualquiera de las causas de que trata el art. 6.º de

los Estatutos, se entiende que queda privado de todos los títulos, credenciales ó nombramientos que hubiere adquirido en la Sociedad.

2.º Transcurrido un mes sin que el Socio hubiere satisfecho la cuota mensual, será suspenso en todos los derechos que como tal disfruta, comunicándole la suspensión, y será baja definitiva en cuanto transcurran los dos meses que disponen los Estatutos.

3.º Para rehabilitarse en sus derechos, será necesario que abonen el mes atrasado y el corriente.

4.º Para procederse á la expulsión de un Socio por la Junta Directiva, es preciso que haya causa justificada y que recaiga el voto por acuerdo unánime.

CAPÍTULO III

De las Secciones

ART. 10

1.º El objeto de las Secciones, será realizar los diversos fines que la Sociedad se propone, debiendo, por consiguiente, procurar por todos los medios de que puedan disponer la ilustración y moralidad de las clases trabajadoras, el progreso de las Artes, de la Industria y la Agricultura, y la realización de cuanto pueda contribuir al perfeccionamiento y bienestar de los obreros.

2.º Las Secciones podrán discutir solamente temas propios de su instituto, según la clasificación porque se distinguen sin otra limitación que la fiel observancia de las leyes y el debido respeto á todas las opiniones y creencias.

3.º En las discusiones, los Presidentes evitarán bajo su responsabilidad, la exposición de ideas ó conceptos contrarios á lo preceptuado en

el párrafo anterior y si su autoridad fuese desconocida, declinarán todas sus atribuciones en el Presidente de la Sociedad, que lo es nato de todos los organismos, ó en el individuo de Junta Directiva que le represente, haciéndolo así constar en acta.

4.º El Presidente de cada Sección, podrá llamar al orden ó suspender en el uso de la palabra á todo orador que contravenga lo consignado en el párrafo 2.º del presente artículo.

5.º En consonancia con lo que determina el artículo 9.º de los Estatutos, tendrán las Secciones su dirección y régimen independientes de los organismos del CENTRO, y podrán relacionarse directamente entre sí; pero respecto de aquellos asuntos que den lugar á comunicaciones externas, deberán valerse de la mediación de la Junta Directiva por su Presidente y Secretario general.

6.º Para llevar á cabo la constitución de las Secciones, serán citados los individuos que la hayan de formar, por el Presidente de la Sociedad, en cuyo acto se procederá á la elección de cargos de su Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal y dos Secretarios, la cual funcionará con el carácter de interina, hasta que cada Sección envíe su Reglamento á la aprobación de la Directiva de la Sociedad, en cuyo caso se elegirán con arreglo á lo dispuesto en sus Reglamentos especiales.

7.º La Junta Directiva de la Sociedad, de acuerdo con la de la Sección, designará el local, día y hora en que ésta podrá celebrar sus reuniones.

8.º Al ser aprobada la propuesta de un Socio de número, la Junta Directiva pasará su alta á la Sección correspondiente para su inscripción en el oportuno registro.

CAPÍTULO IV

ART. 11

De la Junta Directiva

1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 10 de los Estatutos, la Junta Directiva, se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente 1.º, un Vicepresidente 2.º, un Vicepresidente 3.º, un Contador, un Tesorero, un Inspector de clases, cuatro Secretarios, con la denominación respectiva de Secretario general, 1.º, 2.º y 3.º Bibliotecario, y un Vocal por cada una de las Secciones que existan en la Sociedad. Esta Junta Directiva entenderá y resolverá, sin contravenir lo preceptuado en los Estatutos y Reglamento vigente, en todos los asuntos de la vida social, pudiendo asumir las atribuciones de todo otro organismo interior, siempre que por alguno de éstos se contravengan ó dejen de cumplirse los preceptos reglamentarios.

2.º La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias; las ordinarias, que tendrán el carácter de públicas, una vez cada semana y en día fijó, y las extraordinarias, cuando el Presidente lo juzgue oportuno, ó cuando lo soliciten tres de sus individuos. Las actas se anotarán en un libro foliado y autorizado convenientemente y á disposición de la Sociedad.

El orden de discusión en estas Juntas será el siguiente:

1.º Lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior:

2.º Orden del día.

3.º Asuntos de gobierno interior que cualquiera de sus individuos crea necesario someter á discusión.

En las Juntas extraordinarias, se observará lo

dispuesto para las generales en el párrafo 17 del artículo 14.

3.º En las primeras Juntas de cada mes, el Tesorero y Contador darán cuenta del movimiento económico de la Sociedad, sometiendo á la aprobación de la Junta los cobros y pagos efectuados durante el mes anterior y se atenderán para los del corriente á los del presupuesto acordado por la misma.

4.º El presupuesto ordinario será modificable por la Junta Directiva, en tanto cuanto sean mayores ó menores las necesidades de la Sociedad; pero respecto de los gastos extraordinarios, no podrá invertir mayores sumas que las que se fijan en el art. 15 de los Estatutos.

5.º Todos los meses se procederá en presencia del Presidente ó individuo de la Junta, que haga sus veces, Contador, Tesorero y Secretario 1.º, al arqueo de Caja, cuyo resultado se fijará en los tablones de la Sociedad.

Cuando los fondos lo permitan, se establecerá una cuenta corriente con el Banco de España, á nombre del CENTRO INSTRUCTIVO DEL OBRERO.

6.º Para poder celebrar sesión ordinaria la Junta Directiva, es preciso que se reúnan la mitad más uno de los individuos que la componen: cuando no pueda constituirse por falta de número, se procederá á nueva citación y serán válidos los acuerdos tomados cualquiera que sea el número de los concurrentes.

La Junta Directiva y en su nombre la Comisión de gobierno interior, tendrá á disposición de los Socios un libro, para que en él puedan estampar las reclamaciones, quejas y advertencias que fueren justas, tanto por faltas notadas en el servicio ó dependencia, como por considerarlas convenientes á los intereses de la Sociedad.

7.º Cuando un individuo de la Junta faltare

sin causa justificada ó excusa legal, á tres Sesiones ordinarias consecutivas, se entenderá que renuncia el cargo, debiendo en la cuarta proveerse interinamente por la Junta Directiva, comunicando el acuerdo á la Sociedad por medio de un anuncio que se fijará en los tableros al efecto.

Cuando por virtud de esta disposición se entienda que renuncia el cargo algún Vocal Presidente de Sección, pasará á sustituirle el Vicepresidente de la misma, á fin de que ésta no quede huérfana de representación en la Junta.

8.º Las dimisiones ó vacantes definitivas presentadas á la Junta Directiva y tomadas en consideración por esta, se entenderán como renunciadas á los efectos del párrafo anterior.

9.º Corresponde al Presidente:

1.º Convocar y presidir la Junta Directiva, así como las Secciones, Asociaciones y Comisiones que haya en la Sociedad y presidir la Junta General siempre que lo estime conveniente.

2.º Firmar los títulos de Socios y todas las comunicaciones que emanen de acuerdos tomados por las Juntas del CENTRO.

3.º Visar todos los documentos que exijan este requisito.

4.º Ordenar y autorizar los pagos, y presenciar los arqueos de Caja.

5.º Dictar en casos imprevistos cuantas disposiciones crea convenientes, dando cuenta de ello á la Junta para su sanción.

10. Los Vicepresidentes sustituirán, por orden de sus categorías, al Presidente, en casos de ausencia ó enfermedad.

11. El Contador llevará con exactitud un inventario valorado de todos los efectos propiedad del CENTRO, y por partida doble la Contabilidad con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio.

12. El Tesorero conservará en su poder los caudales de la sociedad, de los que será responsable; llevará un libro de Caja, en el que anotará diariamente el movimiento de fondos, firmará con el Contador los resguardos de ingresos por donativos ó por cualquiera otro concepto; pagará las cartas-órdenes del Contador, autorizadas por el Presidente, y cuidará de que la recaudación de las cantidades que deba percibir la Sociedad se hagan con la puntualidad necesaria por las personas que, de acuerdo con el Contador, hayan sido propuestas por ambos á la Junta Directiva y obtenido nombramiento de la misma.

El libro de Caja y los procedimientos de contabilidad que el Tesorero emplee, serán ajustados á las prácticas de la contabilidad mercantil.

13. Hasta que se provean las vacantes de cargos en la Junta Directiva, con los que por eleccion, como se determina en los párrafos 7.º y 8.º de este artículo, los Vocales que la Junta designe desempeñarán interinamente el cometido que á los mismos concierna.

Igualmente los Vocales, como Presidentes de las respectivas Secciones, llevarán al seno de la Junta Directiva los asuntos de que sean mandatarios por acuerdos de su Sección, y los que entiendan puedan ser de interés para el desarrollo y fomento de cuanto concierna á los fines de cada una de las mismas.

Como individuos natos de la Junta Directiva, los Vocales auxiliarán á ésta con su voz y con su voto, turnando también en la Comisión de gobierno interior.

14. El Inspector de clases:

1.º En lo relativo á las enseñanzas y al cometido de su cargo tendrá la más genuina representación de la Junta Directiva, y auxiliado por el Secretario-Bibliotecario llevará un Registro de

Profesores y alumnos, autorizará la revista diaria de presencia que los Profesores suscribirán antes de entrar en clase, redactará por sí la Memoria del curso escolar ó delegará este encargo á Profesor de su confianza para leerla en el acto de apertura de estudios, velará por el buen orden de las clases y propondrá para las mismas las mejoras que estime oportunas por sí ó que le hayan sido propuestas por los Profesores respectivos.

2.º Intervendrá también con su firma todos los documentos que se deriven de actos ó ejercicios del curso escolar, y en el seno de la Junta Directiva, de que forma parte, se hará intérprete de la opinión de los Profesores y necesidades de la enseñanza, para ilustrar á la Junta en los acuerdos que ésta adopte en beneficio y fomento de las mismas.

3.º Todas las peticiones que los Profesores y alumnos de las clases eleven á la Junta Directiva, serán cursadas por el Inspector de clases, de acuerdo con el Secretario-Bibliotecario, que las pondrá en tramitación.

4.º Cuando por ausencias ó enfermedades se halle vacante accidental ó definitivamente este cargo, será sustituido por el Presidente de la Sección Científico-Literaria ó la de Bellas Artes, en este orden respectivo.

5.º El Inspector de clases, para ser elegido, necesita reunir la circunstancia de poseer un título profesional.

15. El Secretario general actuará con tal carácter en las Juntas Directivas, levantará las actas de sus sesiones, extenderá y firmará los documentos que le competen y redactará la Memoria anual, que habrá de leer en la Junta General de fin de año.

16. El Secretario primero tendrá á su cargo

el despacho de todos los asuntos que se relacionen con la administración y gobierno de la Sociedad.

17. El Secretario segundo tendrá á su cargo el desempeño de todo cuanto se relacione con las Secciones y Asociaciones de la Sociedad, formando además parte de la Comisión de la Junta Directiva que entienda de organizar y llevar á efecto las Exposiciones.

18. El Secretario tercero es por derecho propio Bibliotecario de la Sociedad y por tales conceptos es el encargado de tramitar los asuntos y expedientes que se refieran á las enseñanzas, actuando, además, como Secretario de la inspección de clases para todo cuando ésta tenga relación con el orden, dirección y buena marcha de las mismas.

19. Estos tres Secretarios sustituirán por su orden al general, ó entre sí en sus funciones respectivas.

Comisión de gobierno interior

ART. 12

1.º Esta Comisión permanente, compuesta de tres individuos de la Junta Directiva, tendrá á su exclusivo cargo la conservación del orden y buena compostura en el interior del local, exigiendo á todos y cada uno de los Socios la observancia de los Estatutos, Reglamentos y disposiciones que al efecto se adopten por la Junta Directiva. Esta Comisión cuidará de mantener en perfecto vigor todos los servicios de la Sociedad: oirá las reclamaciones y quejas que le dirijan los Socios, para atenderlas en la medida que sea compatible; dirimirá las cuestiones que surjan, procurando impere la mayor armonía y fraternidad entre los asistentes; vigilará por el exacto

cumplimiento del deber de los empleados y dependientes, y en suma, tendrá los poderes de la Junta Directiva en su misión de velar por el decoro y orden interior de la Sociedad.

2.º Todo Socio está obligado á reconocer para los efectos expresados, la autoridad de la Comisión de Gobierno interior, como principio indispensable de que no pueden prescindir las Sociedades cultas. No debe verse en ella al individuo que la forma, sino á la Sociedad cuyo decoro representa.

3.º La Comisión dará cuenta en cada sesión que celebre la Junta Directiva, de los incidentes en que haya intervenido y de las disposiciones que en cumplimiento de su misión se haya visto obligada á adoptar, é informará á la Junta de aquellas otras que en su concepto deberían adoptarse para el mejor servicio de la Sociedad. Cuando algún incidente entrañe, á su juicio, gravedad, podrá pedir al Presidente convoque á sesión extraordinaria á la Junta Directiva, para dar cuenta y recibir instrucciones acerca del mismo.

4.º Siempre que la Comisión se vea en el sensible caso de expulsar del local á un Socio, lo cual no efectuará sino cuando haya apurado sin fruto todos los medios conciliables y persuasivos para reducirlo al orden, será considerada dicha expulsión como momentánea, y para evitar mayores conflictos, no pudiendo en modo alguno hacerla temporal ni definitiva, lo cual es de la exclusiva competencia de la Junta Directiva.

5.º Todos los Socios, ejerzan ó no cargos en la Sociedad, podrán reclamar el auxilio de la Comisión de gobierno para cualquier asunto relacionado con el esmero y orden interior en todas las dependencias.

De la Comisión revisora de cuentas

ART. 13

1.º En la Junta General del mes de Enero se nombrará una comisión revisora de cuentas, compuesta de cinco individuos, los cuales elegirán entre sí un Presidente y un Secretario.

Para suplir las bajas, ausencias ó enfermedades de estos cinco individuos, la Junta General nombrará otros cinco con el carácter de suplentes.

2.º Esta Comisión revisará las cuentas leídas en la última Junta General ordinaria, y formulará el correspondiente dictamen de las mismas, el cual será leído en la próxima sesión ordinaria.

3.º Todos los Socios, sin embargo, podrán enterarse del estado económico de la Sociedad por los balances expuestos mensualmente en los tablonos de la misma, y por los antecedentes y justificantes que deseen examinar en Contaduría.

CAPÍTULO V

De las Juntas Generales

ART. 14

1.º Las Juntas Generales se celebrarán en la forma que se determina en los Estatutos.

2.º Es de la competencia de la Junta General el nombramiento de la Directiva, Mesa de discusión y Comisión revisora de cuentas y cuantos acuerdos reclamen las necesidades de la Sociedad, ó tengan un fin de trascendencia é importancia para la misma, en armonía con el espíritu dominante en el capítulo primero de los Estatutos.

3.º La discusión en toda Junta General, será

dirigida por el Presidente de la Sociedad cuando lo estime conveniente ó por el de la Mesa de discusión, á tenor de lo dispuesto en el art. 16 de los Estatutos, el cual, dentro del término de veinticuatro horas, dará traslado á la Junta Directiva de todos los acuerdos de la General, para que puedan cumplimentarse por aquella, con presencia del acta original y de todos los documentos que se remitirán á ese fin á la Directiva.

4.^o En el caso en que la discusión de los asuntos sometidos á la aprobación de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, no pudieran quedar terminados á la hora marcada por el Reglamento, continuará la sesión en los días sucesivos á las mismas horas; pero sólo para tratar de las cuestiones que hubieren quedado pendientes, sin que puedan admitirse más proposiciones que las presentadas en el primer día.

Se entiende, que la continuación en días sucesivos de la discusión de asuntos, no constituye acta independiente, sino que son adiciones á la anterior, que todas reunidas formarán una sola acta original, para los efectos de su lectura en otra Junta General siguiente.

5.^o No podrá discutirse ningún asunto sino por medio de proposición escrita, presentada á la Mesa, que deberá ir firmada por cinco Socios, si bien alguno de ellos puede hacerlo, expresando que es tan sólo para autorizar su lectura.

6.^o Leída en Junta General una proposición, podrá pronunciarse un discurso en pro y otro en contra, con derecho á rectificar una vez cada uno de los oradores; después se preguntará si es tomada ó no en consideración, y caso de no serlo, quedará terminada toda discusión sobre la misma.

7.^o Tomada en consideración una proposición, la Junta acordará si tiene ó no el carácter de

urgente, para lo cual podrá consumirse un turno en pro y otro en contra, con una rectificación cada uno para determinar este extremo; si fuese declarada urgente, se discutirá acto seguido, y, en caso contrario, se nombrará una Comisión que dé dictamen y se discutirá en las Juntas sucesivas.

8.º Para discutir una proposición, podrán hablar tres Socios en pro y tres en contra, alternando hasta consumir los turnos.

9.º Siempre que los individuos de la Junta Directiva usen de la palabra como miembros de la misma, se entiende que no consumen turno para los efectos reglamentarios; pero no podrán hacer uso de ella, más que dos veces en cada uno de los asuntos que hubiere sometidos á discusión.

10. En toda discusión, ningún orador podrá rectificar ni usar de la palabra para alusiones personales más de una vez en cada uno de estos casos.

11. Bajo ningún pretexto se permitirán diálogos en el curso de la discusión, ni alusiones personales que por su índole y carácter puedan perturbar la fraternidad y armonía que deben existir entre los socios.

12. El Presidente podrá suspender en su peroración á todo Socio á quien haya tenido que llamar al orden tres veces.

13. Para poderse celebrar Junta General, es preciso que al abrir la sesión se hallen presentes la cuarta parte de los Socios de número y no será válido ningún acuerdo que no reúna la mayoría de los que tomen parte en una votación, haciéndose ésta con más de 50 Socios.

14. Las votaciones serán ordinarias y nominales; las primeras, se verificarán por el procedimiento de levantarse y permanecer sentado y

las nominales, si lo acordase la Junta General, previa la petición de tres Socios á la Mesa, invitándola á que haga la pregunta á la Junta, sobre lo que no habrá discusión. La votación se llevará á efecto, emitiendo su voto cada Socio, desde su asiento, del que se tomará razón por un Secretario de la Mesa, para los que voten en pro y otro para los que lo hagan en contra.

15. En la Junta General del mes de Enero, se dará lectura de la Memoria anual, comprensiva de los trabajos realizados por la Sociedad en el año anterior.

16. El orden de la discusión en las Juntas Generales ordinarias, será el siguiente:

1.º Después de la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, se dará cuenta de la orden del día.

2.º Lectura del resumen de las cuentas por el Contador.

3.º Lectura y discusión del dictamen de las cuentas del semestre anterior, emitido por la Comisión revisora y de los informes evacuados por las demás Comisiones.

4.º Elecciones.

5.º Discusión de proposiciones por el orden en que se hayan presentado á la Mesa.

6.º Asuntos de gobierno interior y demás cuestiones que crea necesario someter á discusión la Junta Directiva.

7.º Preguntas é interpelaciones de los señores Socios.

17. En las sesiones extraordinarias, no podrán discutirse más asuntos que aquellos para los cuales se haya hecho la convocatoria.

18. En todo cuanto no se determine en este Reglamento respecto á Juntas Generales, se estará á lo determinado en los Estatutos para las mismas.

De las elecciones

ART. 15

1.º Las elecciones serán generales y parciales; las generales se verificarán todos los años en la Junta General del mes de Enero, renovándose la mitad de los cargos de la Junta Directiva y Mesa de discusión. La votación se hará por papeletas. Las parciales, que tienen por objeto cubrir las vacantes que resultaren en los cargos anteriores, se verificarán en la misma Junta en que se anuncien, haciéndose la votación por cualquiera de los medios que acuerde la Junta General.

2.º Los individuos de Junta Directiva que resulten elegidos, tomarán posesión dentro del tercero día, después de proclamada la elección. La posesión será dada por la Junta saliente á la entrante, previo inventario por duplicado, de todos los efectos, fondos, libros y documentación de los diferentes cargos, suscriptos por ambas partes.

3.º Las Secciones, Asociaciones, Comisiones y en general todas las Juntas de la Sociedad, se registrarán en cuanto á elecciones, discusiones y votaciones con arreglo á este Reglamento.

De la Mesa de discusión

ART. 16

1.º La Mesa de discusión que se constituirá con arreglo á lo que dispone el art. 16 de los Estatutos y el párrafo tercero del art. 14 de este Reglamento, tomará acta de todos los acuerdos de las Juntas Generales.

2.º El Presidente de la Mesa abrirá y cerrará las sesiones de las Juntas ordinarias y extraor-

dinarias; señalará en vista de los datos que le facilite la Directiva, la orden del día, que se fijará con cuarenta y ocho horas de anticipación en el tablón de anuncios, para conocimiento de los señores Socios; dirigirá las discusiones, concediendo la palabra por el orden con que se hubiere pedido y con sujeción á lo dispuesto en este Reglamento, y fijará las cuestiones que se han de discutir ó votar, exponiéndolas con la mayor precisión y claridad.

3.º Corresponde también al Presidente autorizar las actas y firmar las comunicaciones y documentos que por acuerdos tomados en las Juntas Generales hayan de dirigirse á la Directiva.

4.º Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en todas sus funciones en sus vacantes, enfermedades y ausencias, aunque ésta sea accidental ó del momento. En el caso de no hallarse presente ninguno de los Presidentes ó Vicepresidentes al comenzarse una Junta General, tomará posesión de la Mesa el Vocal de Junta Directiva de los de más edad, que se halle de servicio, y actuará como tal hasta la llegada de alguno de los Presidentes de derecho. El Presidente de esta Mesa está obligado á abrir la sesión en cuanto hayan transcurrido treinta minutos de la hora señalada.

5.º Los Secretarios firmarán las actas de las sesiones de las Juntas Generales, dando cuenta en ellas de todas las comunicaciones, dictámenes, y en una palabra, de cuantos asuntos hayan de tratarse en las mismas.

CAPÍTULO VI

De los Profesores

ART. 17

1.º Los Profesores de este CENTRO serán nom-

brados por la Junta Directiva, proveyéndose las plazas por medio de concurso público, que se anunciará en un periódico oficial y en los de mayor circulación de esta corte. Entre los aspirantes que concurren, la Junta Directiva nombrará á los que justifiquen por títulos académicos ú otras condiciones, ilustración y competencia suficientes para el desempeño de su clase.

2.º Los Profesores serán de número y auxiliares. Estos últimos ocuparán las vacantes de los primeros si tuvieren merecimientos para ello, y en este caso, el concurso se limitará á cubrir la vacante de supernumerario.

3.º Todos los Profesores, tanto de número como los auxiliares en ejercicio, serán retribuidos con fondos de la Sociedad.

4.º Los Profesores auxiliares entrarán en ejercicio cuando sea necesario, por ausencia ó enfermedad del numerario y disfrutarán á prorrata de la asignación á la clase, por el tiempo que hayan prestado servicio, durante el cual se ajustarán en la enseñanza al programa presentado.

5.º La Junta Directiva, cuarenta días antes de empezar el curso, fijará la retribución que hayan de disfrutar los Profesores que variará para cada curso según el estado económico de la Sociedad.

6.º El Profesor que por enfermedad ú otra causa justificada no pudiera asistir á la clase, lo pondrá con tiempo oportuno en conocimiento de la Junta Directiva, para que ésta disponga lo que sea conveniente.

7.º Todo Profesor tiene el deber de asistir puntualmente á la clase que le está encomendada, entendiéndose que renuncia á su cargo, el que cometiese cuatro faltas de asistencia durante un mes, si no estuvieren justificadas por enfermedad ú otras causas legales.

8.º Antes de dar principio el curso, y con quin-

ce días de anticipación, remitirán á la Junta Directiva, todos los Profesores de número, los programas de sus respectivas asignaturas por duplicado, á fin de que la Sociedad pueda remitir á la Dirección General de Instrucción pública un ejemplar de cada uno de ellos. El Profesor que no cumpliere este requisito, se entiende que desiste de desempeñar su destino en el curso entrante.

9.º Para los Profesores que más se distinguan en el desempeño de su misión, la Junta establecerá premios extraordinarios, y además se dirigirá á las esferas oficiales, haciendo especial mérito de las excepcionales circunstancias que hayan motivado la designación del premio.

10. Se concederá, además, otro premio á la constancia, que se otorgará por una sola vez á aquellos que, sin nota desfavorable en su expediente, lleven cinco años de desempeñar su clase, declarándoles en este caso, Sócios de mérito á perpetuidad.

11. A ningún Profesor se le podrá separar de su cargo sin causa justa, alegada y probada en oportuno expediente que se instruirá por la Comisión de la Junta designada por la misma, y cuando recayese resolución en sentido de separarle de su cargo será inapelable.

CAPÍTULO VII

Del Boletín

ART. 18

1.º La Revista mensual de que trata el artículo 22 de los Estatutos, llevará por título *Boletín del CENTRO INSTRUCTIVO DEL OBRERO*, y se dividirá en cinco Secciones:

- 1.ª Sección Oficial.
- 2.ª Sección Administrativa.
- 3.ª Sección Docente.

4.^a Sección Literaria.

5.^a Sección de Anuncios.

Corresponde á la Sección primera: La Crónica-Revista ó artículo de fondo de los actos realizados por la Sociedad en el período de tiempo anterior á la publicación de cada número; los asuntos resueltos durante dicho período, tanto por la Junta General como por la Directiva y las diferentes Secciones; nombramientos de Comisiones; convocatoria á Juntas; anuncios de concursos; veladas; reuniones y ejercicios que hayan de tener lugar dentro de cada mes, y los demás asuntos que no sean de la competencia exclusiva de cualquiera de las Secciones posteriores.

A la Sección segunda corresponde la publicación de Presupuestos generales ordinarios y extraordinarios de gastos; balances semestrales y mensuales; arqueos de Caja; alta y baja de Socios y demás asuntos administrativos.

Compete á la Sección docente la publicación del plan de estudios para cada curso; cuadro de profesores, asignaturas, locales, días y horas en que han de tener lugar las enseñanzas del CENTRO; condiciones de matrícula; calificaciones de exámen y oposición á premios; correcciones disciplinarias impuestas á los alumnos; concurso de profesores para la provisión de vacantes, y el movimiento bibliográfico.

En la Sección literaria se dará cabida á todas las publicaciones de esta índole, como son: Memorias escolares y de Junta Directiva; conferencias; composiciones originales de los Socios leídas en las veladas y ejercicios y las que sean objeto de concurso.

En la Sección quinta, creada con el objeto de que la publicación del *Boletín* sea lo menos gravosa posible á la Sociedad, se admitirán cuantos anuncios deseen insertar los Socios previo un

médico estipendio que fijará de antemano la Junta Directiva.

2.º La dirección y redacción del *Boletín* será encomendada á la Comisión de gobierno interior de cada mes, con el concurso de los Secretarios, encargándose de la corrección de estilo el Inspector de clases.

CAPÍTULO VIII

Veladas y Certámenes literarios

ART. 19

1.º Cuando la Junta Directiva acuerde llevar á efecto alguna solemnidad de esta clase, los Presidentes de las Secciones 3.ª, 4.ª y 6.ª, formarán la Comisión organizadora con sus Secretarios y someterán á la aprobación de la Junta el programa respectivo.

2.º A estas reuniones podrán asistir los Socios y tres personas de su familia, los cuales deberán proveerse de invitaciones, que serán personales é intransmisibles. La Junta Directiva podrá también dirigir invitaciones á personas que, por su ilustración ó posición oficial distinguida, puedan contribuir con su presencia al mayor esplendor de estos actos.

3.º No se permitirá la entrada en el salón á persona alguna que no exhiba la invitación correspondiente, la cual conservarán hasta finalizar el acto.

4.º La Comisión de gobierno interior procurará que en estas reuniones no se falte al decoro y armonía que debe existir en una Sociedad culta, y para estos efectos, todos los individuos de Junta Directiva serán considerados como individuos de Comisión de gobierno interior.

5.º Ningún socio que esté en suspensión de

derechos podrá optar á invitaciones para asistir á estos actos.

CAPÍTULO IX

De los bailes y reuniones familiares

ART. 20

1.º A fin de que entre los individuos de este CENTRO y sus familias se estrechen las relaciones de afecto y amistad que deben existir entre todos, la Junta Directiva, por su iniciativa, permitirá que los domingos y días festivos que no se celebren espectáculos, actos ó solemnidades de otra índole, se reúnan en el salón principal los Socios y sus familias, constituidos en tertulia de buena sociedad que estará amenizada por ejercicios al piano, ejecutados por un Profesor del CENTRO y personas que tengan permiso de la Comisión de gobierno.

2.º También se celebrarán tres bailes de trajes en la época de Carnaval, y los que la Junta acuerde por su propia iniciativa durante el año, no pudiendo exceder de uno al mes.

3.º Para entrar en el salón el Socio, tendrá que proveerse de una invitación personal, que solicitará de la Junta Directiva, y tendrá derecho á tres invitaciones más de señora, que suscribirá para garantir las condiciones morales de sus convidadas, haciéndose por tanto solidario de la conducta que observen y actos que realicen en el local las personas á que se destinen. Todos los invitados, sin excepción, estarán obligados á exhibir su tarjeta ó permiso cuando sean invitados para ello por algún individuo de la Junta Directiva ó de la Comisión receptora, debiendo conservarla, por lo tanto, hasta finalizar el acto.

4.º Por las invitaciones que los Socios reclamen para los bailes ordinarios, no se exigirá es-

tipendio alguno; pero para los extraordinarios del Carnaval estarán obligados á satisfacer el dividendo que les corresponda, solamente para cubrir los gastos que se originen.

5.º De igual modo los Socios que reclamen invitaciones estarán obligados á satisfacer en todos los bailes un módico donativo para atender al servicio del guardarropa.

6.º Para entrar en el salón es preciso presentarse con traje decente, sin que sea permitido abrigos, sombreros ni otra prenda mayor.

7.º El tiempo de duración de estas reuniones será de ocho y media á doce de la noche en las ordinarias, y de diez á dos de la madrugada en las extraordinarias.

CAPÍTULO X

De los Recreos

ART. 21

1.º La Junta Directiva está facultada para acordar la forma en que deben administrarse los recreos y otros servicios, así como para fijar las tarifas de percepción de cuotas por los mismos.

2.º En los recreos se guardará por todos los Socios el mayor orden y compostura, y no se permitirán en manera alguna los que no estén autorizados por la ley.

3.º Para cumplirse lo que dispone el párrafo anterior, todos los Socios tienen autoridad y facultades como si fueran individuos de la Junta Directiva ó de Comisión de Gobierno, en caso de haber de corregir algún abuso y no hallarse presente algún individuo de la Comisión de Gobierno ó Junta Directiva, teniendo derecho á que los dependientes hagan observar lo que se dispone en este artículo y en el 23 de los Estatutos.

CAPÍTULO XI

Del orden interior

ART. 22

1.º El local de la Sociedad permanecerá abierto y á disposición de los Socios desde las diez de la mañana hasta la una de la noche, en los meses de Mayo á Septiembre, ambos inclusive, y desde las once de la mañana hasta las doce y media de la noche en los meses restantes. Fuera de estas horas, no se facilitarán á los Socios libros, recreos ni servicio alguno de los que dispone la Sociedad.

2.º No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, la Junta General y la Directiva podrán prorrogar estas horas hasta las dos de la madrugada, cuando estén celebrando sesiones, siempre que la importancia del debate lo reclame.

3.º Asimismo la Junta Directiva ó Comisión de gobierno podrá consentir que las solemnidades, veladas, etc., puedan prorrogarse hasta dicha hora, si las circunstancias de esas reuniones ó sesiones así lo aconsejaren.

4.º Todo Socio tiene el deber de comunicar á la Secretaría de la Junta Directiva, Secciones y Asociaciones en que esté inscripto, el cambio de domicilio.

CAPÍTULO XII

De la Cobranza

ART. 23

1.º Los donativos de que trata el art. 7.º de los Estatutos, se satisfarán por los Socios por mensualidades adelantadas, y la cuota de entrada con el primer recibo del mes en que sea declarado de alta.

2.º Los Socios que se hallen al corriente de esta obligación, podrán disfrutar de los derechos que como á tales les corresponde.

Los que hayan dejado de satisfacer una mensualidad vencida, quedan en suspensión de derechos, y serán dados de baja definitivamente, cuando transcurridos los dos meses no se hayan puesto al corriente del pago, como prescribe el párrafo 2.º del art. 9.º del Reglamento y 6.º de los Estatutos.

CAPÍTULO XIII

De la dependencia

ART. 24

1.º Para atender á los servicios del CENTRO habrá un oficial de Secretaría y Biblioteca, un conserge y los dependientes, cobradores y bedeles que sean necesarios y lo permita el estado económico de la Sociedad. Además habrá los camareros y mozos de limpieza que reclame el buen servicio.

2.º La admisión de empleados y dependientes se verificará por concurso, y la Junta Directiva es la facultada para acordar la admisión, el número y las condiciones que deben reunir los que soliciten estos destinos, así como la retribución ó haber que han de disfrutar por sus servicios.

3.º Mientras los empleados y dependientes desempeñen su cometido, no podrán ser socios del CENTRO.

4.º La Junta Directiva en su Reglamento interior, que estará expuesto en un cuadro en el vestíbulo principal de la Sociedad, determinará y fijará las obligaciones y deberes de todos los empleados, conserge, bedeles y otros dependientes del CENTRO, para conocimiento de los Socios.

Este Reglamento ha sido aprobado en Junta General extraordinaria celebrada el día 12 de Septiembre de 1889.

El Presidente,
Felipe Duazcal.

El Secretario general,
P. S.

El Secretario 2.º accidental,
Manuel del Toro.

Presentado en este Gobierno Civil.—Madrid 21
de Septiembre de 1889.
Lugar del sello.

El Gobernador,
P. D.
Madrid Dávila.

ÍNDICE DE ESTATUTOS

| | <u>Páginas</u> |
|--|----------------|
| Capítulo primero.—Objeto de la Sociedad... | 3 |
| Capítulo II.—De los Socios..... | 4 |
| Capítulo III.—De las Secciones..... | 5 |
| Capítulo IV.—De la Junta Directiva..... | 6 |
| Capítulo V.—De las Juntas Generales..... | 7 |
| Capítulo VI.—De las Enseñanzas..... | 8 |
| Capítulo VII.—Del Boletín..... | 9 |
| Capítulo VIII.—De las Exposiciones..... | 10 |
| Capítulo IX.—Del Recreo..... | Id. |
| Capítulo X.—Disposiciones generales..... | Id. |

ÍNDICE DEL REGLAMENTO

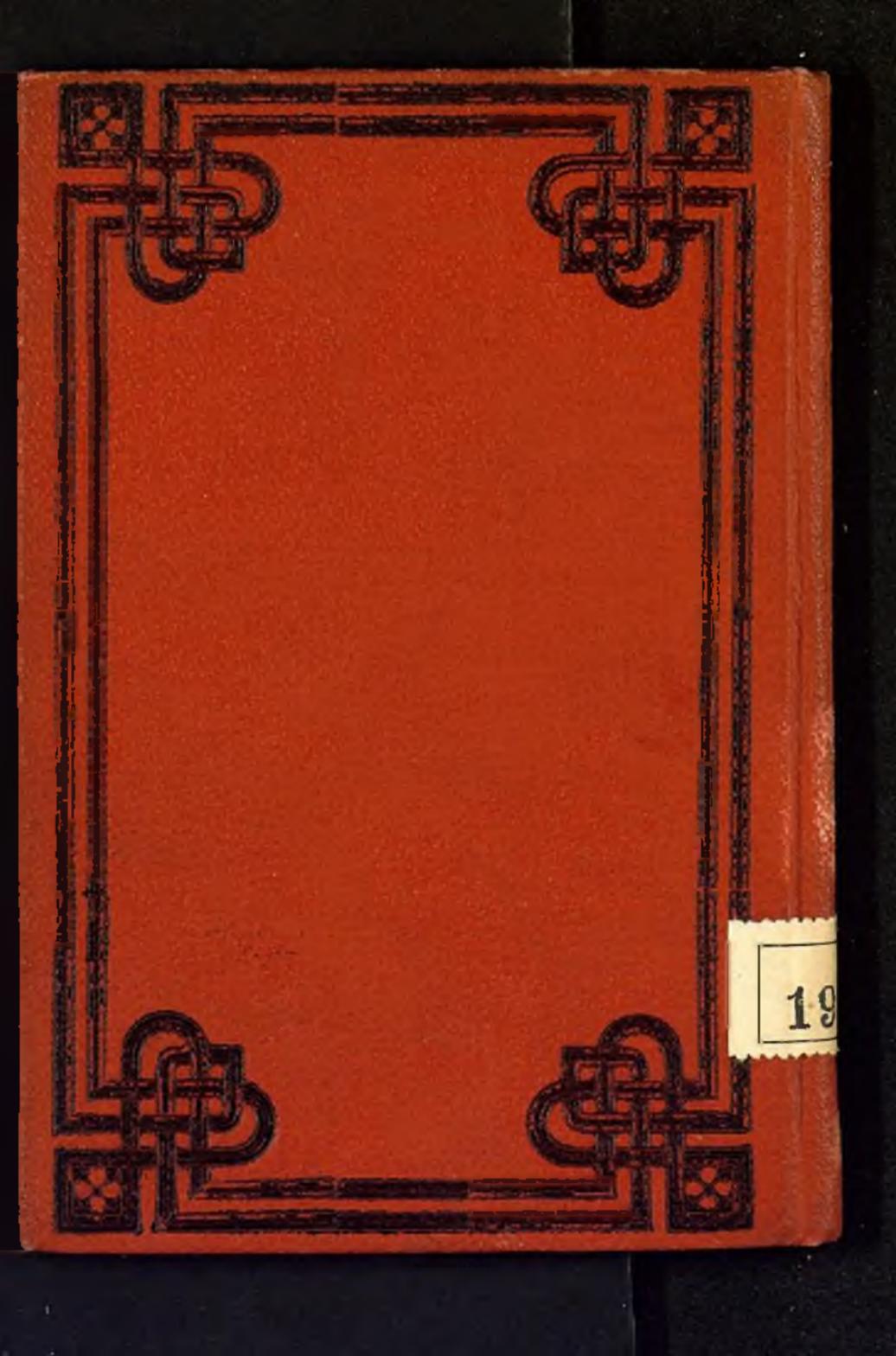
| | |
|--|-----|
| Capítulo primero.—Artículo primero.—Objeto de la Sociedad..... | 13 |
| Art. 2.º—De las Enseñanzas..... | Id. |
| Premios de honor..... | 15 |
| Art. 3.º—Auxilios á obreros distinguidos.... | 16 |
| Art. 4.º—De la Biblioteca y Gabinete de lectura..... | 17 |
| Art. 5.º—De las Conferencias..... | 18 |
| Art. 6.º—De las Exposiciones..... | Id. |
| Exposiciones permanentes..... | 19 |
| Exposiciones periódicas..... | Id. |
| Art. 7.º—De las Asociaciones..... | 20 |
| Capítulo II.—Art. 8.º—De los Socios..... | 21 |
| Art. 9.º—..... | 22 |
| Capítulo III.—Art. 10.—De las Secciones... | 23 |
| Capítulo IV.—Art. 11.—De la Junta Directiva..... | 25 |

| | |
|---|-----|
| Art. 12.—Comisión de gobierno interior..... | 30 |
| Art. 13.—De la Comisión revisora de cuentas. | 32 |
| Capítulo V.—Art. 14.—De las cuentas generales..... | Id. |
| Art. 15.—De las elecciones..... | 36 |
| Art. 16.—De la Mesa de discusión..... | Id. |
| Capítulo VI.—Art. 17.—De los Profesores... | 37 |
| Capítulo VII.—Art. 18.—Del Boletín..... | 39 |
| Capítulo VIII.—Art. 19.—Veladas y certámenes literarios..... | 41 |
| Capítulo IX.—Art. 20.—De los bailes y reuniones familiares..... | 42 |
| Capítulo X.—Art. 21.—De los recreos..... | 43 |
| Capítulo XI.—Art. 22.—Del orden interior... | 44 |
| Capítulo XII.—Art. 23.—De la cobranza..... | Id. |
| Capítulo XIII.—Art. 24.—De la dependencia. | 45 |

95 Oct. 19 - For. de A. L. Brilla





The image shows the front cover of a book bound in reddish-brown leather. A decorative black border is embossed on the cover, featuring a repeating geometric knot pattern at each of the four corners. The central area of the cover is plain. On the right edge, there is a small, rectangular, cream-colored paper label with a scalloped top edge, containing the number '19' printed in black.

19